ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto:Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla
Dependencia o Municipio:Secretaría de Administración y Finanzas
Responsable oficial o técnico:Lic. Diana Magali Curiel Aguilar
Tipo de AIR:Exención
Clasificación:Gobierno/Sector Público,
Archivo del anteproyecto: CONVENIO MODIFICATORIO FIRMA MUNICIPAL y GEM - PUENTE DE IXTLA.pdf

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s):DIANA MAGALI CURIEL AGUILAR
Cargo:DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES
Teléfono:7771889574
Correo Electrónico:dgpi.sic@gmail.com

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: Definición del Problema y Justificación de la Exención de AIR El Convenio Principal no detallaba la operativa contable ni la mecánica de aplicación de las comisiones cobradas por los procesadores de pago y entidades bancarias al momento de transferir lo recaudado por concepto del Impuesto Predial. Esta imprecisión generaba vacíos operativos respecto a la determinación del monto neto a transferir, la consolidación de saldos y la eventual procedencia de reembolsos o reintegros entre la hacienda pública estatal y la municipal. Por ello, resulta indispensable precisar el marco operativo para dar certeza a la distribución de los recursos y a la conciliación financiera. Objetivos Generales de la Regulación 1. Dar certeza jurídica y transparencia administrativa: Precisar las reglas de liquidación contable y la mecánica de descuento de las comisiones bancarias asociadas a la recaudación por medios electrónicos en el municipio de Puente de Ixtla. 2. Optimizar la recaudación hacendaria: Facilitar que los contribuyentes dispongan de medios de pago, eficientes y seguros (Portal Estatal de Pagos en Línea) para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. 3. Harmonizar la operación financiera estatal-municipal: Evitar discrepancias de saldos mediante el esquema de transferencia de montos netos recaudados e instrumentar el procedimiento de reintegro en casos excepcionales. 4. Dar cumplimiento a la difusión oficial: Otorgar validez legal, transparencia y publicidad al instrumento legal a través de su publicación el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Impacto de la Regulación El presente Convenio Modificatorio precisa el contenido de un instrumento previamente suscrito, su emisión otorga certeza jurídica y contable sobre la mecánica de descuento y liquidación de las comisiones bancarias y de adquirencia derivadas del cobro del Impuesto Predial a través de medios electrónicos. La actualización de la Cláusula Octava delimita con claridad que la absorción de los costos financieros generados por el uso de servicios de adquirencia corresponde de manera exclusiva a la hacienda pública municipal, mediante el descuento en las liquidaciones netas o el reintegro posterior al Estado. Al especificar explícitamente esta operativa, la disposición garantiza que el uso de tecnologías de pago no represente un cobro o recargo para los contribuyentes, quienes continúan pagando únicamente el monto del impuesto.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Municipio de Puente de Ixtla suscribieron oportunamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial con el propósito de coordinar acciones operativas e institucionales en la recaudación y cobro de dicha contribución municipal, fortaleciendo la hacienda pública local y garantizando el acceso a la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal. Con el avance de las tecnologías de la información y la modernización hacendaria, el cobro de contribuciones se realiza crecientemente mediante plataformas de comercio electrónico. La ejecución de estos esquemas genera costos por concepto de comisiones bancarias y de

adquirencia aplicadas por las instituciones financieras. El presente Convenio Modificatorio atiende a la necesidad de actualizar la Cláusula Octava para regular con precisión el tratamiento de dichas comisiones bancarias, estableciendo que el Municipio asumirá el costo derivado del uso de dichos medios de pago mediante el descuento directo en las liquidaciones netas de la recaudación del Impuesto Predial, o bien, mediante el reintegro excepcional cuando el Estado las haya cubierto previamente.

DOCUMENTO INFORMATIVO